

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3291

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Comunicada por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas la Real orden de 2 del mes próximo pasado señalando el cupo que ha correspondido á esta provincia sobre la riqueza urbana para el venidero año de 1905 á los pueblos que no tienen aprobados sus registros fiscales de edificios y solares dentro de los tipos máximos de gravamen de 17'50 por 100 en los términos municipales que tributan por la primera sección y del 23 por 100 sobre la misma riqueza de los que corresponden á la segunda, dentro de cuyos tipos se halla ya incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación, esta Oficina ha practicado entre todos y cada uno de los pueblos de la provincia que no tienen aprobados los citados registros la distribución del cupo señalado á la misma y del 16 por 100 sobre los cupos respectivos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, así como también la décima adicional sobre los referidos cupos, cuyas distribuciones se insertan al final de la presente.

Están, pues, en el deber los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas periciales, de formar los repartimientos individuales en sus respectivos distritos dentro de los tipos ya citados y teniendo en cuenta para su confección las siguientes reglas:

1.ª Se utilizará para su formación el modelo que ha regido para el corriente año, con la sola variante de figurar lo que corresponde á cada contribuyente por el 10 por 100 sobre la cuota para el Tesoro en el lugar equivalente al señalado á dicho 10 por 100 en la antedicha derrama formada por esta Oficina, ó sea antes del «Total á repartir», á fin de que se consigne en esta última casilla la

totalidad de las cantidades que cada contribuyente deba satisfacer por todos conceptos, con lo que no es necesario figurar como en los repartos anteriores las cantidades que correspondan anual, semestral y trimestralmente por el referido recargo, las cuales han de figurarse englobadas con lo que corresponda por cupo y recargo del 16 por 100 en la casilla que lleva por epígrafe: «Cuotas que corresponde recaudar al año, al semestre y al trimestre».

2.ª El cupo que la Administración señala á cada pueblo es fijo é invariable, debiendo tener en cuenta las antedichas Corporaciones toda la riqueza que contribuye en la actualidad, el exceso de los aumentos sobre las bajas acordadas reglamentariamente, los aumentos producidos por nuevas declaraciones de riqueza y evaluación de ésta y las que procedan por consecuencia de la caducidad de los beneficios tributarios concedidos á las colonias agrícolas, siendo requisito indispensable en este último caso hacer constar por medio de certificación que se ha procedido á evaluarlas de nuevo y que en el próximo ejercicio entran á tributar por la riqueza que les corresponde. Debe entenderse asimismo que en ningún caso ha de disminuirse la riqueza total por efecto de las bajas parciales acordadas ni de las que sean objeto de reclamaciones extraordinarias de agravio que estén pendientes de resolución.

3.ª Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración fija á cada pueblo en uno y otro grupo de riqueza por el importe de ésta. Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad personal de los individuos que las componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirman que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado, haciendo la distribución entre todos los edificios y solares conforme al líquido imponible con que cada uno figure en el amillaramiento para que quede cumplido lo que sobre el particular se consigna al principio de esta circular. Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos ya citados, las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen para que pueda tener efecto su co-

branza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultare infundada su queja; debiendo exigirse esta responsabilidad ó tener efecto la indemnización á virtud de los expedientes que se instuyan, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

4.ª Debiendo recargarse las cuotas de la contribución sobre la riqueza urbana con la décima adicional que dispone el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, cuidarán las precitadas Corporaciones de consignar dicho 10 por 100, con entera separación de los demás conceptos, en la casilla señalada al efecto.

5.ª Deben manifestar los Ayuntamientos á esta Oficina sin pérdida de tiempo y previa consulta de los antecedentes necesarios, el número de recibos que les sean indispensables, haciendo la debida clasificación en anuales, semestrales y trimestrales.

6.ª Con el fin de que la cobranza pueda realizarse en los plazos reglamentarios y en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, los repartimientos deben quedar terminados antes del 14 de Noviembre próximo, ser expuestos al público por término de ocho días y remitidos á esta Administración para el 23 del antedicho mes de Noviembre á más tardar, debidamente reintegrados con timbre de una peseta, clase 11.ª, cada pliego de los originales, y de 10 céntimos de peseta los de las copias, ó su equivalencia en papel de pagos al Estado, acompañándose á los mismos las correspondientes listas cobratorias, que deberán ser reintegradas en la misma forma que las copias, debiendo figurarse en las mencionadas listas y en casilla separada el importe del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, haciéndose constar también separadamente las cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

7.ª En los pueblos que existan colonias agrícolas y haya terminado el plazo de la concesión de los beneficios tributarios, cuidarán los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo su responsabilidad, que las fincas que ya no disfrutaban de los citados beneficios figuren con la verdadera riqueza que les corresponde.

8.ª A los mencionados repartos

deberá acompañarse, además de la clasificación gradual de las cantidades repartidas por el cupo y número de contribuyentes, un estado comprensivo de las fincas que disfruten de exención temporal ó perpetuamente; certificación que acredite haberse expuesto al público y ejemplar del Boletín oficial en que aparezca el anuncio; las reclamaciones originales interpuestas por los contribuyentes, en la que debe estar suscrito el dictamen recaído en cada una de ellas; copia certificada del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta pericial en la que hubiesen resuelto reclamaciones, ó negativa en su caso, y relación certificada de las fincas del Estado no exentas de tributar en el respectivo término municipal, ó negativa si no las hubiere, cuyas fincas figurarán en el reparto con los últimos números del mismo, extendiéndose los recibos correspondientes á ellas y su importe deducido del total que resulte en la lista cobratoria, cuidando además de consignar el resumen de la riqueza total del término y tipo de gravamen con que resulte gravada, en la primera hoja del reparto y su copia.

9.ª No admitirá esta Administración repartimiento alguno que adolezca de los defectos esenciales que alteren el buen orden del servicio ó el líquido imponible sin que esté plenamente justificada la variación que se observe, á excepción de aquellas motivadas por resoluciones en expediente que han sido consignadas en el apéndice respectivo y esté aprobado á su vez; y

10.ª Los Ayuntamientos llevarán las matrices de los referidos recibos talonarios y los remitirán debidamente encuadrados á esta Administración acompañados de los repartos y listas cobratorias que también deberán estarlo.

No desconociendo las precitadas Corporaciones la importancia que entraña el servicio de que se trata, esta Administración espera del celo de las mismas que imprimirán gran actividad á la formación de dichos documentos y los remitirán dentro del plazo que al efecto se les señaló á fin de que pueda verificarse la cobranza en los plazos reglamentarios, evitando la adopción de las medidas de rigor que procedan.

Tarragona 3 de Octubre de 1904.—
El Administrador de Hacienda, Ingeniero Lazo.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 436.312 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1905, con inclusión del 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza y del 10 por 100 transitorio sobre la cuota para el Tesoro.

Distritos municipales	TOTAL riqueza urbana — Pesetas	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación — Pesetas	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza — Pesetas	TOTAL cupo y recargo — Pesetas	AUMENTOS		10 por 100 transitorio sobre el cupo para el Tesoro — Pesetas	TOTAL — Pesetas	BAJAS		TOTAL bajas — Pesetas	TOTAL líquido reparado — Pesetas
					Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 — Pesetas	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas			Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de fallos y repartido de menos — Pesetas		
SECCIÓN 1.ª												
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana.												
Amposta.....	27.515	4.814'42	770'32	5.584'74	»	»	481'44	6.066'18	»	»	»	6.066'18
Cenia.....	16.872	2.952'83	472'46	3.425'29	»	»	295'28	3.720'57	»	»	»	3.720'57
Masroig.....	7.206	1.261'35	201'82	1.463'17	»	»	126'14	1.589'31	»	»	»	1.589'31
Nou.....	2.282	399'36	63'90	463'26	»	»	39'94	503'20	»	»	»	503'20
Riera.....	12.285	2.149'94	344'00	2.493'94	»	»	214'99	2.708'93	»	»	»	2.708'93
Santa Bárbara...	14.539	2.544'35	407'10	2.951'45	»	»	254'44	3.205'89	»	»	»	3.205'89
Vilella alta.....	5.907	1.033'75	165'40	1.199'15	»	»	103'37	1.302'52	»	»	»	1.302'52
TOTAL...	86.606	15.156'00	2.425'00	17.581'00	»	»	1.545'60	19.096'60	»	»	»	19.096'60
SECCIÓN 2.ª												
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100 de la riqueza urbana.												
Ayguamurcia....	8.426	1.811'59	289'84	2.101'43	»	»	181'16	2.282'59	»	»	»	2.282'59
Albiñana.....	5.566	1.196'69	191'47	1.388'16	»	»	119'67	1.507'83	»	»	»	1.507'83
Albiol.....	1.417	304'66	48'74	353'40	»	»	30'47	383'87	»	»	»	383'87
Alcanar.....	35.246	7.577'89	1.212'50	8.790'39	»	»	757'79	9.548'18	»	»	»	9.548'18
Alcover.....	35.446	7.620'88	1.219'35	8.840'23	»	»	762'09	9.602'32	»	»	»	9.602'32
Aldover.....	9.210	1.980'16	316'82	2.296'98	»	»	198'01	2.494'99	»	»	»	2.494'99
Aleixar.....	9.972	2.143'98	343'04	2.487'02	»	»	214'40	2.701'42	»	»	»	2.701'42
Alfara.....	3.896	837'64	134'01	971'65	»	»	83'76	1.055'41	»	»	»	1.055'41
Alforja.....	23.520	5.056'80	809'08	5.865'88	»	»	505'68	6.371'56	»	»	»	6.371'56
Alió.....	3.499	752'28	120'36	872'64	»	»	75'23	947'87	»	»	»	947'87
Almoster.....	4.033	867'09	138'73	1.005'82	»	»	86'71	1.092'53	»	»	»	1.092'53
Altafulla.....	10.380	2.231'70	357'07	2.588'77	»	»	223'17	2.811'94	»	»	»	2.811'94
Ametlla.....	4.659	1.001'68	160'27	1.161'95	»	»	100'17	1.262'12	»	»	»	1.262'12
Arbós.....	19.346	4.159'39	665'50	4.824'89	»	»	415'94	5.240'83	»	»	»	5.240'83
Arbolí.....	4.923	1.058'44	169'35	1.227'79	»	»	105'84	1.333'63	»	»	»	1.333'63
Argentera.....	1.873	402'78	64'43	467'21	»	»	40'28	507'49	»	»	»	507'49
Arnes.....	9.727	2.091'30	334'60	2.425'90	»	»	209'13	2.635'03	»	»	»	2.635'03
Ascó.....	12.858	2.764'47	442'31	3.206'78	»	»	276'45	3.483'23	»	»	»	3.483'23
Bañeras.....	4.536	975'24	156'04	1.131'28	»	»	97'52	1.228'80	»	»	»	1.228'80
Barbará.....	9.630	2.070'45	331'27	2.401'72	»	»	207'04	2.608'76	»	»	»	2.608'76
Batea.....	37.030	7.961'45	1.273'83	9.235'28	»	»	796'15	10.031'43	»	»	»	10.031'43
Bellvey.....	7.172	1.541'98	246'72	1.788'70	»	»	154'20	1.942'90	»	»	»	1.942'90
Bellmunt.....	3.687	792'72	126'84	919'56	»	»	79'27	998'83	»	»	»	998'83
Benifallet.....	9.986	2.146'99	343'52	2.490'51	»	»	214'70	2.705'21	»	»	»	2.705'21
Bisbal de Falset..	2.517	541'24	86'60	627'84	»	»	54'12	681'96	»	»	»	681'96
Bisbal Panadés..	10.206	2.194'29	351'10	2.545'39	»	»	219'43	2.764'82	»	44'45	14'45	2.750'37
Blancafort.....	4.773	1.026'20	164'29	1.190'49	»	»	102'62	1.293'11	»	»	»	1.293'11
Bonastre.....	4.541	976'30	156'20	1.132'50	»	»	97'63	1.230'13	»	»	»	1.230'13
Borjas del Campo.	9.448	2.031'32	325'00	2.356'32	»	»	203'13	2.559'45	»	»	»	2.559'45
Bot.....	9.289	1.997'24	319'54	2.316'78	»	»	199'72	2.516'50	»	»	»	2.516'50
Botarell.....	3.885	835'27	133'64	968'91	»	»	83'53	1.052'44	»	»	»	1.052'44
Brafim.....	7.799	1.676'72	268'28	1.945'00	»	»	167'67	2.112'67	»	»	»	2.112'67
Cabacés.....	5.384	1.157'56	185'21	1.342'77	»	»	115'76	1.458'53	»	»	»	1.458'53
Cabra.....	4.275	918'96	147'04	1.066'00	»	»	91'90	1.157'90	»	»	»	1.157'90
Calafell.....	10.320	2.219'27	355'08	2.574'35	»	»	221'93	2.796'28	»	»	»	2.796'28
Canonja.....	16.170	3.476'55	556'25	4.032'80	»	»	347'65	4.380'45	»	»	»	4.380'45
Capafons.....	3.109	668'43	106'94	775'37	»	»	66'84	842'21	»	»	»	842'21
Capsanes.....	4.984	1.071'56	171'45	1.243'01	»	»	107'16	1.350'17	»	»	»	1.350'17
Caseras.....	5.575	1.198'14	191'70	1.389'84	»	»	119'81	1.509'65	»	»	»	1.509'65
Castellvell.....	8.273	1.778'69	284'59	2.063'28	»	»	177'87	2.241'15	»	»	»	2.241'15
Catllar.....	12.480	2.683'20	429'28	3.112'48	»	»	268'32	3.380'80	»	»	»	3.380'80
Ceballá Condado.	1.768	380'12	60'81	440'93	»	»	38'01	478'94	»	»	»	478'94
Ciurana.....	1.273	273'69	43'79	317'48	»	»	27'37	344'85	»	»	»	344'85
Colldejou.....	3.650	784'75	125'56	910'31	»	»	78'48	988'79	»	»	»	988'79
Conesa.....	1.794	385'71	61'71	447'42	»	»	38'57	485'99	»	»	»	485'99
Constantí.....	32.225	6.928'37	1.108'53	8.036'90	»	»	692'84	8.729'74	»	»	»	8.729'74
Corbera.....	14.426	3.101'59	496'26	3.597'85	»	»	310'16	3.908'01	»	»	»	3.908'01
Cornudella.....	26.664	5.732'76	917'24	6.650'00	»	»	573'28	7.223'28	»	»	»	7.223'28
Creixell.....	5.805	1.248'08	199'68	1.447'76	»	»	124'81	1.572'57	»	»	»	1.572'57
Cunit.....	2.302	494'93	79'19	574'12	»	»	49'49	623'61	»	»	»	623'61
Dosaiguas.....	4.201	903'27	144'52	1.047'79	»	»	90'33	1.138'12	»	»	»	1.138'12
Espluga Francolí.	28.149	6.052'03	968'32	7.020'35	»	»	605'20	7.625'55	»	»	»	7.625'55
Febró.....	947	203'60	32'58	236'18	»	»	20'36	256'54	»	»	»	256'54
Falset.....	46.489	9.995'10	1.599'22	11.594'32	»	»	999'51	12.593'83	»	»	»	12.593'83
Fatarella.....	13.072	2.810'48	449'68	3.260'16	»	»	281'05	3.541'21	»	»	»	3.541'21
Figuerola.....	5.194	1.116'71	178'67	1.295'38	»	»	111'67	1.407'05	»	13'83	13'83	1.393'22

Figuera	3.433	738'09	118'09	856'18	»	»	73'81	929'99	»	»	»	929'99
Flix	40.454	8.697'61	1.391'62	10.089'23	»	»	869'76	10.958'99	»	»	»	10.958'99
Forés	1.949	419'04	67'04	486'08	»	»	41'90	527'98	»	»	»	527'98
Gandesa	34.265	7.366'98	1.178'72	8.545'70	»	»	736'70	9.282'40	»	»	»	9.282'40
García	7.249	1.558'53	249'36	1.807'89	»	»	155'85	1.963'74	»	»	»	1.963'74
Garidells	558	119'97	19'20	139'17	»	»	12'00	151'17	»	»	»	151'17
Gratallops	11.200	2.408'00	385'28	2.793'28	»	»	240'80	3.034'08	»	»	»	3.034'08
Guiamets	1.799	385'78	61'73	447'51	»	»	38'58	486'09	»	»	»	486'09
Horta	20.267	4.358'40	697'34	5.055'74	»	»	435'84	5.491'58	»	»	»	5.491'58
Irlas	1.462	314'33	50'30	364'63	»	»	31'43	396'06	»	»	»	396'06
Lloá	2.209	474'94	76'00	550'94	»	»	47'49	598'43	»	»	»	598'43
Llorach	1.140	245'10	39'22	284'32	»	»	24'51	308'83	»	»	»	308'83
Llorens	3.476	747'34	119'57	866'91	»	»	74'73	941'64	»	»	»	941'64
Margalef	1.986	426'99	68'32	495'31	»	»	42'70	538'01	»	»	»	538'01
Mas de Barberáns	3.933	845'60	135'31	980'90	»	»	84'56	1.065'46	»	»	»	1.065'46
Maslloréns	2.972	638'98	102'24	741'22	»	»	63'90	805'12	»	»	»	805'12
Masó	2.256	485'04	77'60	562'64	»	»	48'50	611'14	»	»	»	611'14
Maspujols	5.475	1.177'12	188'32	1.365'44	»	»	117'71	1.483'15	»	»	»	1.483'15
Milà	2.757	592'76	94'82	687'58	»	»	59'27	746'85	»	»	»	746'85
Miravet	11.699	2.515'28	402'44	2.917'72	»	»	251'53	3.169'25	»	»	»	3.169'25
Molá	3.671	789'26	126'28	915'54	»	»	78'93	994'47	»	»	»	994'47
Montmell	6.355	1.366'32	218'60	1.584'92	»	»	136'63	1.721'55	»	»	»	1.721'55
Montblanch	63.960	13.754'40	2.200'20	15.951'60	»	»	1.375'14	17.326'74	»	»	»	17.326'74
Montbrío Tarragon	17.809	3.828'94	612'63	4.441'57	»	»	382'89	4.824'46	»	»	»	4.824'46
Montbrío Marca	864	185'76	29'72	215'48	»	»	18'58	234'06	»	»	»	234'06
Montreal	3.456	743'04	118'88	861'92	»	»	74'30	936'32	»	»	»	936'32
Montroig	22.732	4.887'68	782'00	5.669'68	»	»	488'77	6.158'45	»	»	»	6.158'45
Mora de Ebro	35.733	7.682'59	1.229'20	8.911'79	»	»	768'26	9.680'05	»	»	»	9.680'05
Mora la Nueva	6.439	1.384'38	221'50	1.605'88	»	»	138'44	1.744'32	»	»	»	1.744'32
Morell	10.614	2.282'02	365'22	2.647'24	»	»	228'20	2.875'44	»	»	»	2.875'44
Morera	4.046	868'89	138'99	1.007'88	»	»	86'89	1.094'77	»	»	»	1.094'77
Musara	1.233	265'10	42'42	307'52	»	»	26'51	334'03	»	»	»	334'03
Nulles	2.413	518'80	82'99	601'79	»	»	51'88	653'67	»	»	»	653'67
Palma	3.804	817'86	130'85	948'71	»	»	81'79	1.030'50	»	»	»	1.030'50
Pallaresos	2.391	557'06	89'12	646'18	»	»	55'71	701'89	»	»	»	701'89
Pasanant	2.339	502'88	80'45	583'33	»	»	50'29	633'62	»	»	»	633'62
Perafort	4.181	898'92	143'83	1.042'75	»	»	89'89	1.132'64	»	»	»	1.132'64
Pilas	2.154	463'71	74'09	537'80	»	»	46'37	584'17	»	»	»	584'17
Pinell	10.946	2.353'39	376'53	2.729'92	»	»	235'34	2.965'26	»	»	»	2.965'26
Pira	3.143	675'75	108'10	783'85	»	»	67'57	851'42	»	»	»	851'42
Pla de Cabra	15.275	3.284'22	525'46	3.809'68	»	»	328'42	4.138'10	»	»	»	4.138'10
Pobla de Mafumet	2.216	482'89	77'25	560'14	»	»	48'29	608'43	»	»	»	608'43
Pobla Masaluca	7.961	1.711'61	273'85	1.985'46	»	»	171'16	2.156'62	»	»	»	2.156'62
Pobla Montornés	12.384	2.662'56	426'00	3.088'56	»	»	266'26	3.354'82	»	»	»	3.354'82
Poboleda	15.625	3.359'38	537'80	3.897'18	»	»	335'94	4.233'12	»	»	»	4.233'12
Porrera	13.949	2.999'03	479'84	3.478'87	»	»	299'90	3.778'77	»	»	»	3.778'77
Pradell	4.406	947'29	151'55	1.098'84	»	»	94'73	1.193'57	»	»	»	1.193'57
Prades	5.673	1.219'70	195'15	1.414'85	»	»	121'97	1.536'82	»	»	»	1.536'82
Prat de Compté	5.436	1.168'74	186'99	1.355'73	»	»	116'87	1.472'60	»	»	»	1.472'60
Pratdip	7.576	1.628'84	260'99	1.889'83	»	»	162'88	2.052'71	»	»	»	2.052'71
Puigpelat	5.828	1.253'02	200'48	1.453'50	»	»	125'30	1.578'80	»	»	»	1.578'80
Puigtió	3.510	754'65	120'74	875'39	»	»	75'47	950'86	»	»	»	950'86
Querol	3.956	850'54	136'08	986'62	»	»	85'05	1.071'67	»	»	»	1.071'67
Rasquera	4.286	921'49	147'44	1.068'93	»	»	92'15	1.161'08	»	»	»	1.161'08
Rourell	3.330	715'95	114'56	830'51	»	»	71'60	902'11	»	»	»	902'11
Benau	1.919	412'58	65'92	478'50	»	»	41'26	519'76	»	»	»	519'76
Riba	18.623	4.003'94	640'63	4.644'57	»	»	400'39	5.044'96	»	»	»	5.044'96
Ribarroja	11.174	2.402'40	384'38	2.786'78	»	»	240'24	3.027'02	»	»	»	3.027'02
Riudecañas	6.181	1.328'91	212'62	1.541'53	»	»	132'89	1.674'42	»	»	»	1.674'42
Riudoms	46.072	9.905'48	1.584'87	11.490'35	»	»	990'55	12.480'90	»	»	»	12.480'90
Riudecols	12.050	2.590'75	414'52	3.005'27	»	»	259'08	3.264'35	»	»	»	3.264'35
Rocafort Queralt	4.128	887'52	141'99	1.029'51	»	»	88'75	1.118'26	»	»	»	1.118'26
Roda de Bará	5.577	1.199'06	191'84	1.390'90	»	»	119'91	1.510'81	»	»	»	1.510'81
Rodoña	5.745	1.235'20	197'64	1.432'84	»	»	123'52	1.556'36	»	»	»	1.556'36
Rojals	1.533	329'60	52'74	382'34	»	»	32'96	415'30	»	»	»	415'30
Roquetes	39.738	8.543'67	1.366'97	9.910'64	»	»	854'37	10.765'01	»	»	»	10.765'01
Salomé	4.576	983'84	157'41	1.141'25	»	»	98'38	1.239'63	»	»	»	1.239'63
S. Carlos Rápita	23.788	5.114'42	818'21	5.932'63	»	»	511'44	6.444'07	»	»	»	6.444'07
S. Jaime Domenys	10.901	2.343'71	374'99	2.718'70	»	»	234'37	2.953'07	»	»	»	2.953'07
S. Vicente Calders	3.592	772'28	123'56	895'84	»	»	77'23	973'07	»	»	»	973'07
Santa Coloma	24.592	5.287'28	845'96	6.133'24	»	»	528'73	6.661'97	»	»	»	6.661'97
Santa Oliva	3.618	777'87	124'46	902'33	»	»	77'79	980'12	»	»	»	980'12
Santa Perpetua	2.854	613'61	98'10	711'71	»	»	61'36	773'07	»	»	»	773'07
Sarreal	20.752	4.461'68	743'86	5.175'54	»	»	446'17	5.621'71	»	»	»	5.621'71
Secuita	4.500	967'50	154'80	1.122'30	»	»	96'75	1.219'05	»	»	»	1.219'05
Selya	43.195	9.286'93	1.485'90	10.772'83	»	»	928'69	11.701'52	»	»	»	11.701'52
Senant	1.396	300'14	48'00	348'14	»	»	30'01	378'15	»	»	»	378'15
Tamarit	2.813	604'79	96'76	701'55	»	»	60'48	762'03	»	»	»	762'03
Tivenys	12.768	2.745'62	439'29	3.184'91	»	»	274'56	3.459'47	»	»	»	3.459'47
Torre del Español	7.725	1.660'88	265'74	1.926'62	»	»	166'09	2.092'71	»	»	»	2.092'71
Torre Fontaubella	1.495	321'42	51'42	372'84	»	»	32'44	404'98	»	»	»	404'98
Torredembarra	20.340	4.373'70	699'78	5.073'48	»	»	437'37	5.510'85	»	»	»	5.510'85
Torroja	6.468	1.390'62	222'50	1.613'12	»	»	139'06	1.752'18	»	»	»	1.752'18
Tortosa	243.126	52.272'09	8.363'53	60.635'62	»	»	5.227'21	65.862'83	»	»	»	65.862'83
Ulldcoana	47.005	10.106'07	1.616'96	11.723'03	»	»	1.010'61	12.733'64	»	»	»	12.733'64
Ulldemolins	8.270	1.778'05	284'48	2.062'53	»	»	177'81	2.240'34	»	»	»	2.240'34
Vallclara	4.981	1.070'80	171'36	1.242'16	»	»	107'07	1.349'23	»	»	»	1.349'23
Vallfogona	1.494	321'22	51'39	372'61	»	»	32'42	404'73	»	»	»	404'73
Vallmoll	13.657	2.936'25	469'80	3.406'05	»	»	293'63	3.699'68	»	»	»	3.699'68
Vandellós	9.440	2.029'50	324'79	2.354'29	»	»	202'95	2.557'24	»	»	»	2.557'24
Vendrell	107.608	23.134'72	3.701'72	26.836'43	»	»	2.313'47	29.149'90	»	»	»	29.149'90
Vespella	2.043	439'25	70'28	509'53	»	»	43'92	553'45	»	»	»	553'45
Vilanova Escornalb	2.742	589'53	94'32	683'85	»	»	58'95	742'80	»	»	»	742'80
Vilanova Prades	3.907	839'04	134'24	973'28	»	»	83'90	1.057'18	»	»	»	1.057'18
Vilallonga	11.172	2.401'98	384'32	2.786'30	»	»	240'20	3.026'50	»	»	»	3.026'50

Vilaplana	7.591	1.632'67	261'22	1.893'89	»	»	163'27	2.057'46	»	»	»	2.057'46	
Villarrodona	15.549	3.343'00	534'88	3.877'88	»	»	334'30	4.212'18	»	»	»	4.212'18	
Vilavert	8.544	1.836'96	293'92	2.130'88	»	»	183'70	2.314'58	»	»	»	2.314'58	
Vilabella	9.997	2.149'36	343'90	2.493'26	»	»	214'94	2.708'20	»	»	»	2.708'20	
Villalba	13.352	2.870'68	459'20	3.329'88	»	»	287'07	3.616'95	»	»	»	3.616'95	
Vilella baja	5.072	1.090'48	174'47	1.264'95	»	»	109'05	1.374'00	»	»	»	1.374'00	
Vimbodí	8.884	1.910'36	305'66	2.216'02	»	»	191'04	2.407'06	»	»	»	2.407'06	
Vinebre	10.885	2.340'28	374'44	2.714'72	»	»	234'03	2.948'75	»	»	»	2.948'75	
Vinols	7.946	1.708'39	273'33	1.981'72	»	»	170'84	2.152'56	»	»	»	2.152'56	
TOTAL...	1.958.866	421.156'00	67.385'00	488.541'00	»	»	42.115'60	530.656'60	»	»	28'28	28'28	530.628'32

RESUMEN													
Núm. de distritos													
7 De la Sección 1.ª	86.606	15.156'00	2.425'00	17.581'00	»	»	1.515'60	19.096'60	»	»	»	19.096'60	
160 De la Sección 2.ª	1.958.866	421.156'00	67.385'00	488.541'00	»	»	42.115'60	530.656'60	»	»	28'28	28'28	530.628'32
TOTAL GENERAL.	2.045.472	436.312'00	69.810'00	506.122'00	»	»	43.631'20	549.753'20	»	»	28'28	28'28	549.724'92
Ensanche de Tortosa	20.522	4.412'23	705'96	5.118'19	»	»	441'22	5.559'41	»	»	»	»	5.559'41

Tarragona 19 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.
 Examinado el repartimiento que antecede y encontrándolo conforme á las disposiciones legales vigentes, esta Diputación provincial, en el día de hoy, ha acordado aprobarlo, sin perjuicio de los errores materiales que pueda contener y de lo que las Cortes del Reino tengan á bien decidir al votar los presupuestos generales del Estado para el año próximo.
 Tarragona 1.º de Octubre de 1904.—El Presidente accidental, Germán Adell.—Por A. de la D. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 3292
INTERVENCION DE HACIENDA
 DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en orden de 21 de Mayo de 1902, se anuncia en este periódico oficial que para el día de mañana ha sido señalado el pago de los libramientos expedidos para atenciones de primera enseñanza correspondientes al mes de Septiembre último á nombre de los Habilitados que á continuación se expresan:

	Pesetas
D. Federico Monserrat	4.015'73
Maximino González	4.477'36
Arturo Giménez	8.974'42
Pablo Delclós	3.644'44
Sixto Laguna	6.014'81
Rafael Jaer	4.516'21
Luis Viñas	4.161'11
Juan Just	6.272'40

Tarragona 6 de Octubre de 1904.—El Interventor de Hacienda, Luis Galindo.

Núm. 3293
TESORERIA DE HACIENDA
 DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio
 Del examen practicado en la cuenta que por el impuesto de cédulas personales del actual presupuesto han rendido las Alcaldías de los pueblos que á continuación se detallan, aparecen los saldos que también se expresan, cuyas cantidades, sin excusa ni pretexto alguno, deberán ingresar en el improrrogable plazo de tercero día, pues de no verificarlo se dará cuenta á la Delegación, considerando el hecho como caso de malversación de caudales públicos, para que sin perjuicio de realizar el descubierto por la vía de apremio se ponga en conocimiento de la Dirección del Tesoro, Tribunal de Cuentas y Juzgado correspondiente, instruyéndose al propio tiempo el oportuno expediente gubernativo contra los Alcaldes y Concejales según está prevenido.

PUEBLOS	Pesetas
Ametlla	752'70
Aldover	304'20
Arnes	743'95
Cabra	238'55
Cenia	510'25
Cherta	216'45
Figuerola	198'90

Masllorens	1'95
Miravet	0'65
Molá	195
Montbrió Tarrag.	4'30
Perafort	223'05
Perelló	1'30
Pilas	235'95
Poboleda	226'20
Pont Armentera	306'80
Ribarroja	247
Rindoms	934'05
San Carlos	411'45
Selva	3'25
Tivisa	10'40
Vallmoll	0'65
Vilanova Prades	131'30
Vilella baja	134'55
Cornudella	238'55

Tarragona 6 de Octubre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.—V.º B.º—El Delegado, Joaquín Gállego.

Núm. 3294
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 de San Carlos de la Rápita
 Terminada la matrícula industrial de esta ciudad para el próximo año de 1905, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para que pueda ser examinada y producirse las reclamaciones que se crean justas.

San Carlos de la Rápita 4 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Lorenzo Gasparín.

Núm. 3295
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 de Rourell
 Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios formado para el año actual, estará de manifiesto al público durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de examen y reclamación.

Rourell 29 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Sales.

Núm. 3296
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 de Masdenverge
 Confeccionadas las listas cobratorias de la contribución sobre los edificios y solares de este término municipal para el próximo año 1905, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean procedentes, finido que sea dicho plazo no serán atendidas.
 Masdenverge 4 de Octubre de 1904.—El Alcalde, José Tomás.

Núm. 3297
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 de Benisanet

Por el tiempo de ocho días, á contar desde el en que se inserte en el *Boletín oficial* el presente anuncio, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal las listas cobratorias de la contribución urbana para el próximo año de 1905, á todos los interesados que quieran examinarlas, sobre las que podrán producir reclamaciones.

Benisanet 4 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Ensebio Altadill.

Núm. 3298
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 de Vendrell
 Acordado en principio por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa la venta en pública subasta de cincuenta plumas de agua, previo permiso de la Superioridad, se hace público por medio del presente edicto para los efectos del art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y al efecto durante el plazo de diez días se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra dicho acuerdo y sobre el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Vendrell 4 de Octubre de 1904.—El Alcalde, José Gay.

Núm. 3299
 La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia

ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 0'94 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 1.237'04 ptas.
- Idem de 0'375 pesetas por cada liebre ó conejo, 750 pesetas.
- Idem de 1'75 pesetas por cada 100 huevos, 584'50 pesetas.
- Idem de 0'56 pesetas por cada 100 kilos de leña, 1.120 pesetas.
- Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja, 2.479'70 pesetas.
- Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 776'19 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convega puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Vendrell 4 de Octubre de 1904.—El Alcalde, José Gay.

Comunidad de regantes de la acequia llamada Planes, Horta de Linás y Molino Harinero de la villa de García.

Aprobados los proyectos de las Ordenanzas de la Comunidad de regantes de esta villa á que hizo referencia el edicto publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 20 de Septiembre próximo pasado, estarán de manifiesto por espacio de treinta días, de ocho á doce de la mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar del siguiente al en que este edicto aparezca inserto en dicho *Boletín oficial*, para recibir las reclamaciones que se presenten.

García 5 de Octubre de 1904.—El Presidente, José Pons.

AVISO DE ACTUALIDAD

A fin de poder servir desde luego los impresos de los **Repartimientos de Territorial sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria y de la Urbana para 1905**, los Ayuntamientos que así les convega se servirán dirigir sus pedidos á este establecimiento, manifestando el número de contribuyentes que deba comprender cada uno de dichos repartimientos.